

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora juez el presente asunto para resolver sobre La notificación del demandado y el amparo de pobreza solicitado. Sírvese proveer.

Palmira, octubre 08 de 2021.

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1922
Actuación :	Divorcio
Demandante :	Jacqueline Betancourt Cobo
Demandada:	Jesús Andrés Aristizábal Castañeda
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00340-00
Providencia:	Concede Amparo Pobreza

El demandado señor JESÚS ANDRÉS ARISTÍZABAL CASTAÑEDA, se notificó del auto admisorio de la demanda a través de su canal digital el día 24 de marzo del año en curso y presentó escrito solicitando amparo de pobreza.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., ha solicitado amparo de pobreza por cuanto éste no se halla en capacidad de atender los gastos que genera el proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza, presentada por la demandada cumple con los requisitos exigidos en los artículos 151 y 152 del C.G.P., el Juzgado considera procedente concederlo.

Igualmente se designara un abogado (a) para que represente a la demandada en este asunto, y el termino se encuentra suspendido y para contestar la demanda empezara a correr el día que el abogado designado acepte el cargo.

Con posterioridad a la solicitud de amparo de pobreza el gestor judicial de la parte actora allega al expediente digital la constancia de notificación al demandado a través de la empresa AM Mensajes S.A.S., si bien es cierto erradamente se indica en la constancia de notificación que el asunto es Notificación por Aviso que trata el art. 292 del C.G.P., la presente demanda fue presentada conforme a los reglamentos del Decreto 806 de 2020, y la notificación a la parte demandada debe realizarse conforme a los lineamientos del art. 8 del mencionado decreto, tal como lo hizo como se desprende de la certificación solicitada, es por ello que se tendrá por notificado al demandado y se procede a realizar el siguiente conteo de términos:

Entrega notificación:	24 de marzo de 2021
Se dejan corren	25 y 26 de marzo de 2021
Fecha de notificación:	5 de abril de 2021- dia hábil-
Tiempo de traslado:	20 días

Vencimiento términos inicia el 06 de abril advertido que se suspenden los términos por la solicitud de amparo de pobreza, alcanzaron a correr 6, 7 y 8 de abril.

En consideración a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado JESUS ANDRES ARISTIZABAL CASTAÑEDA el día 05 de abril hogaño, y suspendidos los términos a partir del 08 del mismo mes y año.

SEGUNSO: CONCEDER en el presente asunto AMPARO DE POBREZA al demandado señor JESUS ANDRES ARISTIZABAL CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.587.217, en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro del presente proceso, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151 y 152 del C.G.P.

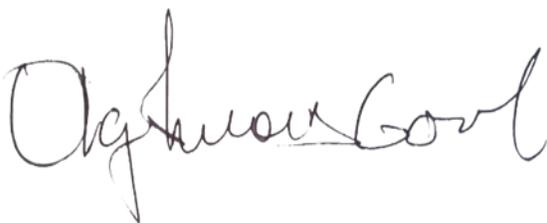
TERCERO: DESIGNAR al (la) abogado CATHERINE MONTOYA RIVERA quien puede ser localizada en la Carrera 1 Bis No. 62 – 125 Villa del Sol Portal de las Casas I de esta ciudad y teléfono móvil 313-5713335, correo electrónico cata_ca25@hotmail.com, profesional conocida como litigante en este despacho judicial..

Advertir al (la) designado (a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

CUARTO: ADVERTIR que el término para contestar la demanda se reactivará y empezará a correr a partir de la aceptación de la abogada designada de oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez



OLGA LUCIA GONZALEZ